

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de mayo de 1968 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en solicitud de que se constituyan los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan, a cuyo efecto acompañan los proyectos de Reglamento interno, que se informa favorablemente por la Inspección de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares que a continuación se detallan:

«Finca Tejarejo», del término municipal de Alburquerque (Badajoz), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la finca.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Cura párroco de San Francisco, de Alburquerque; un padre de familia trabajador y residente en la finca, y un Maestro nacional de Patronato.

«Nuestra Señora de Covadonga», en Mérida (Badajoz), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director propietario del Colegio «Nuestra Señora de Covadonga».

Vicepresidente: Don José Francisco Vegas Rubio.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; don Jesús Agüero Fernández, S. J.; un Médico, un Maestro nacional, don Doroteo Fernández Díaz, como Secretario Tesorero; don Joaquín Hevia García, doña María Esther Fernández Díaz, doña María del Carmen Mejías González y don José Luis Meñas Iglesias.

«San Nicolás de las Peñas», en Santiago y Zairaiche, del término municipal de Murcia (capital), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Antonio Fernández Torralba.

Secretario: Don Juan Manuel Sabater López.

Vocales: El Alcalde pedáneo de Santiago y Zairaiche, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; los Curas párrocos de Santiago y Zairaiche y Zarándona, el Director de la graduada de Santiago y Zairaiche, don Mariano Pina Espín, don Juan Sabater Rodríguez, don Tomás Armero Mejías y don Juan Rabadán González y un Maestro nacional del Patronato.

«Patronato Municipal», en Villasequilla de Yepes (Toledo), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vicepresidente: Un Concejel del Ayuntamiento.

Secretario: Un Maestro nacional designado por la Junta Municipal de Educación Primaria.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Maestro Director de la graduada de la localidad, el Cura párroco, un padre de familia de los de la Junta Municipal, un Concejel del Ayuntamiento y un maestro nacional del Patronato.

2.º Los Consejos Escolares Primarios quedan facultados para proponer la creación de Escuelas nacionales en el ámbito establecido y a ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo, regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se hace público el fallo recaído en el concurso celebrado para otorgar el premio del Marqués de la Vega de Armijo.

En el concurso público convocado por esta Real Academia para otorgar el premio del Marqués de la Vega de Armijo acerca del tema «La desamortización y la expansión de la burguesía en España» («Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» del 12 de agosto de 1966 y 10 de abril de 1968), se ha concedido por acuerdo de la misma, adoptado en Junta de esta fecha, la recompensa metálica ofrecida de 30.000 pesetas y diploma a la memoria que lleva por lema «Las generaciones que forjan la historia de una época no supieron jamás escribirla. Los vivos sólo son imparciales con los muertos», que resultó estar escrita por don Francisco Simón Segura, domiciliado en Madrid, Colegio Mayor «Menéndez y Pelayo», Ciudad Universitaria.

Lo que se hace público por acuerdo de la Academia para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1968.—El Académico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.—3.463-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Valladolid por la que se declara de utilidad pública la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», domiciliada en esta capital, calle 20 de Febrero, número 6, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito, a 44 KV., con conductor de Al-Ac. de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aislador suspendido sobre apoyos de hormigón, cuyo recorrido, de 19.730 metros de longitud, tendrá su origen en subestación de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en Medina del Campo, y su término en subestación de «Hidroeléctrica Agustín Muñoz Sobrino», en Olmedo.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y del Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar de utilidad pública la instalación solicitada, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado en virtud de lo dispuesto en las disposiciones citadas y en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que les afecten.

Esta concesión se otorga con las condiciones señaladas en la autorización administrativa expedida por esta Delegación a favor de la instalación citada y con las siguientes:

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público para el establecimiento de la línea citada y se autoriza su instalación en terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Segunda.—En los terrenos anteriormente mencionados la concesión se otorga a precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Si con motivo de proyectos o planes aprobados por la Administración en sus distintas esferas fuere necesario variar de algún modo la instalación autorizada lo estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Expropiaciones Forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas de 20 de octubre de 1966.

Tercera.—Regirán para esta concesión los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y del Reglamento para su ejecución, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 12 de julio de 1948, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965; Ley sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores, así como todas las de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse y les sean de aplicación.